

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00017-00
AUTO # 201

Santiago de Cali, febrero diez (10) del año dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por MARIA CRISTINA GORDILLO HENAO contra EDGAR JOSE DUQUE CONCHA, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1.-Debe aclarar tanto el poder como los hechos de la demanda ya que hace referencia a una demanda verbal y a una liquidación de sociedad conyugal, procesos diferentes, lo cual debe aclarar teniendo en cuenta la clase de proceso que desea instaurar.

2.-Debe aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta para ello que proceso desea instaurar haciendo claridad que la separación de bienes y liquidación de sociedad conyugal tienen trámite y presupuestos distintos, es primero es declarativo y produce la disolución de la sociedad conyugal, y el segundo es el trámite liquidatorio, que corresponde cuando ya está disuelta aquella.

3.-Aclarar en acápite de "FUNDAMENTOS DE DERECHO" teniendo en cuenta que el art. 332 del C.G.P. hace referencia a un recurso de súplica.

4.- La demanda debe contener una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

5.-No se indica cuál fue el último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).

6. Si se trata de separación de bienes, indicar las causales concretas que se invocan y la forma de configuración de cada una; si se trata de liquidación de la sociedad conyugal debe acreditarse que la misma ya fue disuelta por alguna causa, escritura pública o sentencia judicial.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane de los defectos anotados.

2.- TENGASE al Dr. CARLOS ARANGO MURGUEITIO como apoderado de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ